

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 3,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 3,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes, y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Oviedo, con 6.199 obreros, y por la Constructora Fierro, S. A., con 226.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción El Avance, de Avilés, con 375 socios; asociación Luarquera de Oficios varios, con 550 (sólo los que pertenezcan a Construcción); Sindicato de Obreros del ramo de la Construcción, en Mieres, con 163; Sociedad de Oficios varios El Compás, de Moreda, con 200 (sólo los pertenecientes a Construcción); Gremio de Asentistas de piedra, ladrillo y Auxiliares La Firmca, de Oviedo, con 86; Sociedad de Albañiles y peones El Porvenir, de Oviedo, con 924; Sociedad Ramo de la Edificación, de Pola de Laviana, con 121; Sociedad de Obreros del Ramo de la Edificación La Tejera, de Sama de Langreo, con 56; Sociedad de Obreros Albañiles La Llana, con 100; Sociedad de Obreros El Nuevo Día, de San Claudio, con 340 (sólo en cuanto a Construcción); Sociedad del Ramo de la Construcción de Turón, con 200, y Sindicato de obreros del ramo de Construcción, de La Vega, Ciano Santa Ana, con 120; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 20 de Julio)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### UTILIDADES

La *Gaceta* del 17 del actual, publica la Orden siguiente:

Al comunicar esa Dirección general a las Delegaciones de Hacienda, en circular de 22 de Abril del corriente año, las modificaciones introducidas en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria por la Ley 11 Marzo inmediato anterior, así como las Ordenes de este Ministerio, fechas 15 y 30 del mismo mes de Marzo, dictadas para la más recta observancia de algunos de los preceptos de dicha Ley, las invité a que formularan ante este centro las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de tales preceptos y manifestó el propósito de establecer la regulación de otras particulares de la propia Ley que la experiencia pudiera aconsejar.

No han llegado a ese centro consultas de las oficinas provinciales acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de aquella Ley, no obstante referirse a la imposición de rendimientos que anteriormente no figuraban incluidos en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y hallarse determinada la vigencia y aplicación de esas disposiciones en la primera de las transitorias de la repetida Ley, relativas a la citada contribución, y aunque ello podría suponer que no ha ofrecido dificultades la implantación de los nuevos gravámenes, es oportuno, con ocasión de haber finalizado en 30 de Junio próximo pasado el plazo de la moratoria concedida por el artículo 42 de la Ley de Presupuestos vigente, hacer explícita declaración de la forma en que deben aplicarse los preceptos del mencionado artículo 6.º en su relación con las disposiciones generales de la Ley reguladora de la

contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la imposición dispuesta por el artículo de que se trata sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas, gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabrica, transformación y conservación de productos, se establece como adición a la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en el Epígrafe a) de los a su vez adicionados a la misma Ley por la de 29 de Abril de 1920.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la expresada Ley reguladora que se refieren a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º, en cuanto al momento a que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12, en cuanto a la consideración del Estado como acreedor del tanto por ciento que lo corresponde como partícipe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16, en cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución con deducción del 1 por 100 de premio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingresen éstas, menos el indicado 1 por 100 de premio de recaudación en la Tesorería de la misma

provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26, en cuanto a las sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

Segundo. Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permitan ajustar con mayor perfeccionamiento, y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y a las singulares características de los respectivos negocios, se observarán, con relación a la materia de que se trata, las siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e), procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere que ocurran después de publicada esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y tales sanciones serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde primero de Enero del año corriente, siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación antes dicha.

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia se procederá por la inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las entidades y particulares a quienes afecta.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 2.022

## SECCION MUNICIPAL

Alc. Idia de Morcin

## Anuncio

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio para Escuelas unitarias de niños y niñas, en la parroquia de La Foz, de este concejo, bajo el tipo de subasta de 32.461,55 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que a tal efecto se designe por la Corporación, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado; las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que le galmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel de la clase correspondiente, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo de acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.623,07 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para Escuelas unitarias de niños y niñas en la parroquia de La Foz».

Y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez a las doce de la mañana, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe de acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriedte del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo

reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del rematante, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

## Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . calle de . . ., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio Escuelas unitarias de niños y niñas, en la parroquia de La Foz, se compromete a realizar dichas obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de . . . pesetas (la cantidad en pesetas y centimos se consignará en letra). Fecha y firma del proponente.

Morcin, 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, José Bardio Pando.

R. al núm. 2024

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. García P. Cabañas, en nombre y con poder de D. Valentín Abad Gómez, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella, denegando al recurrente el pago de cantidad relativa a la construcción del camino de Torre a Alea; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 2028

## Juzgado de Oviedo

D. Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima «Basurto Miyar y González», domiciliada en Gijón, he declarado por auto de esta fecha, en estado formal de quiebra al co-

merciante de est plaza, D. Astorio Cuñado Cordero, inhabilitándole para la administración de sus bienes, y declarando nulos todos los actos de dominio y administración posteriores a esta fecha, y vencidas todas las deudas del quebrado, que dejan de devengar intereses.

Hago saber igualmente, que nada debe pagar al quebrado, sino al Depositario D. Francisco Rojo Melero, comerciante, vecino de est. capital, calle del Rosal, hasta que otra cosa se disponga, entendiéndose en otro caso mal efectuado el pago.

Oviedo, veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco J. García.—El Secretario, P. S. Sergio García.

R. al núm. 9031.

D. Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Alberto Prieto García, se nombró en la Junta general de acreedores, como único Síndico, a D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta población, el cual aceptó y juró el cargo, pesesionándose de él, y se hace prevención de que se entregue a dicho Síndico, cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Oviedo, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco J. García.—El Secretario, P. H. Antonio López Moreno.

R. al núm. 2035

## Juzgado de Villaviciosa

## Edicto

D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 67 de este año, por lesiones al ambulante Félix Español Forcieta, con esta fecha he acordado llamar al dicho lesionado, a medio del presente, para que se presente para poder continuar prestándole asistencia facultativa hasta su completa curación, ser oído sobre el hecho de autos y enterarle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento libro el presente en Villaviciosa, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón de Aguirre y O. de Zárate.

R. al núm. 2031

## Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Abin Saa-

rez, que tuvo su último domicilio en la calle de León, número 13, de la villa de Gijón, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, hoy de ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 del corriente año, sobre estafa y hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo a mi disposición con las seguridades debidas en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Infiesto, a 21 de Julio de 1932.—Manuel Pino.—Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.029

## Juzgado de Palencia

## Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Alfredo Ocano Prendes, natural de Gijón, hijo de José y Etelvina, soltero, de 49 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jacinto Venavente número 16, bajo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días ante la Iltrma. Audiencia provincial de Palencia, a donde se remite concluso el sumario que se siguió con el número 136 del año actual por estafa, y debiendo de designar Abogado y Procurador que defiendan y representen en aquella, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia, 20 de Julio de 1932.—El Secretario, Isidoro Páramo.

R. al núm. 2034

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Agosto de 1932, se celebrará la subasta pública de los empeños vendidos, del mes de junio de 1931 de alhajas y del mes de Diciembre de ropas, que son los comprendidos en los números 3.774 al 4.507 de alhajas, y del 25.277 al 27.292 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Agosto de 1932 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, los días 4 y 19 de Agosto, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—El Vice-Gerente, José de Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial